



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

No.20001-31-10-001- 2019-00064-00

Demandantes: **JUAN FELIPE FONSECA VILLEGA** representado por la señora **MARIA CRISTINA FONSECA VILLEGA**

Demandados: **RONALD ESTIVEN BANDERA FRAGOZO** representado por la señora **SILENE PATRICIA FRAGOZO**

Marzo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Investigación de Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por el menor **JUAN FELIPE FONSECA VILLEGA** representado por la señora **MARIA CRISTINA FONSECA VILLEGA**, por conducto de su apoderado judicial y en contra del menor **RONALD ESTIVEN BANDERA FRAGOZO** representado por la señora **SILENE PATRICIA FRAGOZO** y herederos indeterminados del señor **JOSE CARLOS BANDERA TORRES**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS. del C.G.P., notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **RONALD ESTIVEN BANDERA FRAGOZO** representado por la señora **SILENE PATRICIA FRAGOZO** y herederos indeterminados del señor **JOSE CARLOS BANDERA TORRES**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P., ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **JOSE CARLOS BANDERA TORRES**, para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre los demandantes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

SEXTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario